



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 18 de diciembre de 2019.

Número 152

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal..... 3

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas..... 5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO que adiciona el diverso mediante el cual se declaran días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas para el año 2019..... 7

ACUERDO por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas para el año 2020..... 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIV-13 mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado..... 9

DECRETO LXIV-63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Tránsito, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas..... 9

DECRETO LXIV-64 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020..... 27

DECRETO LXIV-65 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2020. (ANEXO)

DECRETO LXIV-67 mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional..... 36

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el Segundo Periodo Vacacional General de las Autoridades Fiscales Estatales para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 26, Fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas..... 36

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 052 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N° LPE-N62-2019, LPE-N63-2019, LPE-N64-2019, LPE-N65-2019, LPE-N66-2019, LPE-N67-2019, LPE-N68-2019 y LPE-N69-2019 para la contratación relativa a: "Rehabilitación de Red Primaria de Agua Potable en el Sector Poniente de Tampico, Tamaulipas", "Rehabilitación de Red Primaria de Agua Potable en el Sector Oriente de Tampico, Tamaulipas", "Rehabilitación de Red Primaria de Agua Potable en el Sector Norte de Tampico, Tamaulipas", "Rehabilitación de Red Primaria de Agua Potable en el Sector Sur de Tampico, Tamaulipas", "Rehabilitación de Diversas Estaciones de Bombeo Para Agua Potable en el Sector Oriente de Tampico, Tamaulipas", "Rehabilitación de Diversas Estaciones de Bombeo Para Agua Potable en el Sector Poniente de Tampico, Tamaulipas", "Construcción de Tanques Para Agua Potable en Tampico, Tamaulipas Etapa 1" y "Construcción de Tanques Para Agua Potable en Tampico, Tamaulipas Etapa 2"..... 37

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 053 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°LPE-N70-2019 y LPE-N71-2019 para la contratación relativa a: "Construcción de Área Ganadera en las Instalaciones del Recinto Ferial en Tampico, Tamaulipas" y "Construcción de Estructura Metálica para Pabellón Ganadero Incluye Velaria en las Instalaciones del Recinto Ferial en Tampico, Tamaulipas"..... 40

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a VII. ...

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

IX. y X. ...

...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a X. ...

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo Tercero. Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XI. ...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

...

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

...

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. a III. ...

...

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad

...

...

I. a VII. ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 113 Bis y se deroga la fracción III del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...**I. y II. ...**

III. (Se deroga).

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

Artículo Quinto. Se adiciona una fracción VIII Bis al Apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

A. ...

I. a XVI. ...

B. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;

IX. a XXII. ...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2020.

Segundo. Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113, fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 66, primer párrafo; 111, fracción II; 115, fracción VII; 159, fracción V; 212, primer y segundo párrafos; y se adicionan los artículos 2o., con una fracción VIII; 114, con un tercer párrafo; 210, con un segundo párrafo; 212, con tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el actual tercer párrafo para pasar a ser quinto párrafo y 215, con las fracciones VI y VII de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a V. ...

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

...

Artículo 111.- ...

I. ...

II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;

III. a V. ...

Artículo 114.- ...

...

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Artículo 115.- ...

I. a VI. ...

VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;

VIII. a XI. ...

Artículo 159.- ...

I. a IV. ...

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y

VI. ...

Artículo 210.- ...

La Secretaría de Salud considerará los tratados y convenciones internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

...

Artículo 215.- ...

I. a V. ...

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.

VII. Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Maribel Martínez Ruiz**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO QUE ADICIONA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL AÑO 2019.

ING. JORGE ESPINO ASCANIO, Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción VI y 76 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 58 y 76 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas es el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización, auxiliar del Congreso del Estado en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento, ejercicio presupuestal y emitir resoluciones en el marco de sus atribuciones, cuyo domicilio se ubica en Calle Porfirio Díaz Norte número 1050, Colonia Hogares Modernos, Código Postal 87059, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.- La Auditoría Superior del Estado cuenta con las atribuciones y funciones encomendadas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, para el ejercicio y despacho de los asuntos de su competencia.

III.- De conformidad con la normativa citada, corresponde al Auditor Superior del Estado establecer su organización interna así como su debido funcionamiento y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Que los días declarados como no laborables se considerarán como inhábiles y por ende, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de esta Auditoría Superior del Estado. Asimismo, dicha suspensión se hace extensiva en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales.

V.- Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 159, tomo CXLIII, el “Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas para el año 2019.”

Por las anteriores consideraciones y fundamentos el Auditor Superior del Estado emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se adiciona el Acuerdo en los siguientes términos:

“El Segundo Periodo Vacacional 2019 comprenderá del jueves 19 de diciembre de 2019 al viernes 3 de enero de 2020”.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de diciembre de 2019.

Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Publíquese de igual forma en la página oficial de esta Auditoría Superior.

ATENAMENTE.- AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ING. JORGE ESPINO ASCANIO.-
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL AÑO 2020.

ING. JORGE ESPINO ASCANIO, Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción VI y 76 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad en lo establecido por los artículos 58 y 76 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas es el órgano técnico y superior de fiscalización, auxiliar del Congreso del Estado en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento, ejercicio presupuestal y emitir resoluciones en el marco de sus atribuciones.

II.- La Auditoría Superior del Estado cuenta con las atribuciones y funciones encomendadas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, para el ejercicio y despacho de los asuntos de su competencia.

III.- De conformidad con la normativa citada, corresponde al Auditor Superior del Estado establecer su organización interna así como su debido funcionamiento y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Que los días declarados como no laborables se considerarán como inhábiles y por ende, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de esta Auditoría Superior del Estado. Asimismo, dicha suspensión se hace extensiva en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales.

V.- Con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a todas personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por esta Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, se estima hacer del conocimiento del público en general, el calendario anual de los días no laborables, en el año 2020, para los efectos legales procedentes.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos el Auditor Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

Se emite el calendario anual de los días no laborables de la auditoría superior del estado de Tamaulipas para el año 2020, en los términos siguientes:

1, 2, y 3 enero. - Segundo Periodo Vacacional 2019

03 de febrero.- (Primer Lunes del mes) Conmemoración de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 05 de febrero de 1917.

16 de marzo.- (Tercer Lunes del mes) Conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García el 21 de marzo de 1806.

09-10 de abril.- Semana Santa.

01 de mayo.- Día del Trabajo.

13 al 24 de julio.- Primer Periodo Vacacional 2020.

16 de septiembre.- Conmemoración de la Independencia de México.

16 de noviembre.- (Tercer Lunes de mes) En conmemoración del 20 de noviembre de 1910, inicio de la Revolución Mexicana.

17 al 31 diciembre. - Segundo Periodo Vacacional 2020

Y todos los sábados y domingos del año.

Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Publíquese de igual forma en la página oficial de esta Auditoría Superior.

ATENAMENTE.- AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ING. JORGE ESPINO ASCANIO.-
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-13

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE:	DIP. GERARDO PEÑA FLORES
SECRETARIA:	DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ
SECRETARIO:	DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA
VOCAL:	DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO
VOCAL:	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL
VOCAL:	DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA
VOCAL:	DIP. FLORENTINO ARÓN SAÉNZ COBOS
SUPLENTE:	DIP. MANUEL CANALES BERMEA
SUPLENTE:	DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ
SUPLENTE:	DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-63

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO, DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY PARA REGULAR LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- De la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Se reforman el último párrafo del artículo 46; la fracción V, incisos b), d) y e) de la fracción VII y fracción VIII del artículo 60; el numeral 1, incisos a) y b) del numeral 3 de la fracción I del artículo 62; las fracciones II, IV y XV del artículo 64; la fracción I del artículo 65; el artículo 67; numerales 1, 2 y 3 de la fracción VII del artículo 71; las fracciones I, II y IV del artículo 72; la fracción XI, incisos a) y b) del numeral 1, y el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 75; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 81; la fracción I del artículo 82; las fracciones VI, VII y XII del artículo 93; el artículo 97 Bis; las fracciones I, II, incisos a) y b) de la fracción IV, fracción VI y sus incisos a), b), c) y d) y fracción VII del artículo 100 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Se adicionan un párrafo segundo al artículo 24 Sexies; en el Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, el Capítulo VII denominado "DEL IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y TABACOS LABRADOS", que abarcan los artículos 52 duodécimos al 52 octodécimos; los incisos i), j) y k) a la fracción VII, incisos e) y f) a la fracción IX y la fracción X al artículo 60; las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 64; un apartado A. denominado "Del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior", a la fracción VII del artículo 71, que contiene los numerales 1, 2 y 3 y se le adicionan al referido apartado, los numerales 4, 5 y 6; un apartado B. denominado "De la Autorización de Validez Oficial de Estudios para Escuelas Particulares Formadoras de Docentes" y sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a la fracción VII del mencionado artículo 71; una fracción VIII al artículo 71; el inciso c) al numeral 1, el inciso c) al numeral 2, el inciso c) al numeral 3, el numeral 4 y un cuarto párrafo a la fracción XVII del artículo 73; los incisos a) y b) a la fracción I del artículo 82; los numerales 37, 38 y 39 de la fracción VIII y las fracciones XXV, XXVI y XXVII del artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Se derogan el numeral 1 y sus incisos a), b) y c), el numeral 2 y sus incisos a), b) y c), y el numeral 3, todos de la fracción I, y las fracciones III y V del artículo 72; el tercer párrafo de la fracción XVII del artículo 73, el último párrafo del artículo 81; el artículo 89; la fracción IV, numerales 15 y 16 de la fracción VIII y IX del artículo 93; las fracciones III y VII del artículo 100 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO II
CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS
SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN JUEGOS CON CRUCE DE APUESTAS

Artículo 24 Sexies.- Este...

Las cantidades a que se hace referencia en el presente artículo bajo ningún supuesto serán objeto de reembolso, devolución y/o compensación alguna.

TÍTULO II
CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 46.- Son sujetos...

La Federación...

Son responsables...

Se entiende por subcontratación, el trabajo por medio del cual un contratista, subcontratista, comisionista, asociado, afiliado, intermediario, consignatario o cualquier otra persona física o moral que desempeñe función análoga, ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de otra persona física o moral que resulta beneficiaria de los servicios contratados y lleven a cabo la actividad a la que esta se dedique.

CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y TABACOS LABRADOS

Artículo 52 duodecies.- Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y tabacos labrados, llevada a cabo en territorio del Estado de Tamaulipas.

Se considerarán bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

I.- Para los efectos de éste impuesto se entiende por bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) **Bebidas alcohólicas:** Las que a la temperatura de 15° centígrados, tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L., hasta 55° G.L., incluyendo el agudiente y los concentrados de bebidas alcohólicas, aún cuando tengan una graduación alcohólica mayor.
- 2) **Bebidas refrescantes:** Las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiendo adicionar agua, bióxido de carbono, agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido servicio o sus sales con conservadores, así como aquellas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.
- 3) **Bebidas alcohólicas a granel:** Las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad exceda a 5000 mililitros.
- 4) **Alcohol:** La solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55° G.L., a temperatura de 15° centígrados.
- 5) **Alcohol desnaturalizado:** La solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55° G.L., a una temperatura de 15° centígrados con la adicional de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud.
- 6) **Mieles incristalizables:** El producto residual de la fabricación del azúcar, cuando referido a 85° brin a 20° centígrados, los azucares fermentados expresados en glucosa no excedan del 61%.

II.- Por tabacos labrados, se entiende lo siguiente:

- 1) **Cigarrillo:** Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.
- 2) **Cigarro o Puro:** Rollo de hojas de tabaco que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.
- 3) **Contenido:** A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro.
- 4) **Producto del Tabaco:** Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.
- 5) **Tabaco:** La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

III.- **Venta final.** La que realice cualquiera persona física o moral de los bienes a que se refiere éste artículo, el último adquirente, para su consumo o posterior comercialización.

Se entiende que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas y los tabacos labrados.

Artículo 52 terdecies.- Para los efectos de este impuesto, también se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas y tabacos referidos en el artículo 52 duodecies.

Artículo 52 quaterdecies.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen en territorio del Estado de Tamaulipas la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados.

Artículo 52 quidecies.- La base de este impuesto será el valor de enajenación; para estos efectos se considerará el precio de venta sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicio.

Artículo 52 sexdecies.- Este impuesto se calculará aplicando al valor que señala el artículo anterior, la tasa del 4.5%.

Artículo 52 septendecies.- El impuesto se causará al momento en que el enajenante reciba efectivamente las cantidades correspondientes al precio de venta de los bienes a que se refiere este capítulo.

Para los efectos de este impuesto se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio del Estado de Tamaulipas cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Asimismo, se presumirá que la entrega se efectuó en territorio del Estado de Tamaulipas, cuando el adquirente no cuente con la documentación con la que se acredite que la entrega se realizó fuera del mismo, tales como comprobantes de los gastos incurridos por concepto de fletes, acarreos y traslado de los bienes objeto de la presente contribución.

El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, a través del formato que para tales efectos establezca la Secretaría de Finanzas del Estado. Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos.

El presente impuesto no será acreditable contra ningún otro impuesto local o federal, ni deberá ser trasladado de forma expresa ni por separado a las personas que adquieran los bienes objeto de la contribución. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente de la venta final.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, locales o sucursales en el territorio del Estado de Tamaulipas, presentará por todos ellos una sola declaración de pago por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 52 octodecies.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones señaladas en los otros artículos del mismo y en las demás disposiciones fiscales, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Presentar aviso de inscripción para efectos de control ante la Secretaría de Finanzas del Estado, utilizando las formas y medios aprobados por las oficinas autorizadas por dicha autoridad. La Secretaría podrá inscribir a los retenedores cuando por informes o documentos que tenga a su disposición o que tenga conocimiento por otros medios presuma que han llevado a cabo actos o actividades que causen el impuesto de referencia;

II.- Retener al consumidor final de los bienes objeto de este gravamen, el impuesto correspondiente y enterarlo dentro del plazo estipulado con anterioridad; los retenedores de éste impuesto están obligados a enterarlo, aún cuando no hubieren hecho la referida retención;

III.- Expedir los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, sin que se traslade en forma expresa y por separado el impuesto establecido en este Capítulo;

IV.- Declarar y enterar el impuesto retenido, en los lugares, medios y formas autorizados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante declaración mensual, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel a que corresponda el impuesto; y

V.- Llevar un registro pormenorizado de las ventas que realice respecto de los bienes a que se refiere el presente Capítulo, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Los derechos por...

I.- a la IV.-....

V.- En los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, por la adscripción de un aspirante a una Notaría Pública, doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI.- ...

VII.- Inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales:

a).- ...

b).- Por el registro o actualización de la firma y sello del notario, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c).- ...

d).- Por la autorización de cada libro del protocolo notarial, ocho veces y media el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e).- Por la conservación de cada libro, apéndice e índice del protocolo notarial, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno;

f).- al h).- ...

i).- Recepción de avisos notariales relacionados con testamentos o poderes de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Tamaulipas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno;

j).- Autorización de licencia para estar separado del cargo de Notario Público hasta por el término de un año, o por cargo público ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

k).- Por los avisos derivados de las prácticas notariales, se pagarán seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por cada uno.

VIII.- Por la expedición de constancia de funciones notariales solicitadas por los notarios y adscritos del Estado de Tamaulipas, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IX.- Los servicios...

a) al d).- ...

e).- Por la expedición, cambio o actualización de contraseña en el Registro Local de Avisos de Testamentos o en el Registro Nacional de Poderes, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

f).- Por el aviso derivado de la ausencia temporal del Notario público, se pagarán seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada uno.

X.- Por el registro de cambio de domicilio de la Notaría Pública, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO

Sección Primera Del Registro Civil

Artículo 62.- Los derechos ...

I.- INSCRIPCIONES:

1.- Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos del estado civil de las personas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la defunción, así como la expedición de la primera acta certificada de nacimiento y defunción, se hará sin pago alguno de derechos. Asimismo, dentro de las presentes inscripciones se considera, la transformación de acta de Inscripción de Extranjería por nacimiento a Acta de Nacimiento, con un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- ...

3.- Inscripción de sentencias de divorcio:

a).- Expedidas en la República Mexicana, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Expedidas en el extranjero, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c).- ...

...

4.- El registro...

II.- a la V.- ...

a).- al f).- ...

Sección Segunda Del Registro Público de la Propiedad Inmueble

Artículo 64.- Los servicios que ...

I.- ...

II.- Por la calificación de todo documento que se devuelva al solicitante, denegado y/o con defecto, por carecer u omitir requisitos de forma, en lo que a continuación se menciona: Falta de firma y/o sello del Fedatario en el instrumento público o privado a Inscribir; omisión de datos de registro y/o datos de registro incorrectos; no acompañar en los Instrumentos Públicos traslativos de dominio los requisitos a que hace referencia el artículo 142 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y/o al presentarlos, estos se encuentren con discrepancia a lo señalado en el Instrumento; omitir realizar las aclaraciones inherentes al estado civil y régimen conyugal; falta del duplicado del documento a inscribir; omitir dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley Registral; por pago de derechos incompleto; incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado; inconsistencias en los documentos ingresados para su inscripción por cuanto hace a la descripción del Bien Inmueble; para su reingreso por alguna de las causas ya descritas, se deberá cubrir el importe de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si para su primer reingreso no se cubre la Unidad de Medida y Actualización señalada, se sumará a su siguiente reingreso.

El registrador deberá realizar en su primera calificación la revisión exhaustiva del documento que sea sometido a su análisis;

III.- ...

IV.- Por la inscripción, revocación o renuncia de los poderes en materia inmobiliaria, por cada apoderado se cobrará cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V.- a la XIV.- ...

XV.- Expedición de copia certificada, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si el documento no excede de 15 hojas; de 16 a 30 hojas cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 31 a 50 hojas seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 51 en adelante siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Expedición de copia simples, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si el documento no excede de 15 hojas; de 16 a 30 hojas dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 31 a 50 hojas tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 51 en adelante cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Expedición de certificados con Reserva de Prioridad, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización; Certificados Informativos, de no propiedad, de única propiedad, el importe de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Solicitud de búsqueda de antecedentes registrales de propiedad que correspondan a personas físicas y/o morales, si del resultado de la misma no se obtienen datos o encontrándose de uno a cinco datos de registro y/o números de finca, se cobrará únicamente el importe de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; ahora bien, cuando del resultado de la búsqueda arroje la obtención de más de seis datos de registro y/o números de finca, se cobrará el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por dato de registro y/o números de finca proporcionado.

Búsqueda de antecedentes registrales de personas morales se cobrará el importe de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y adicionalmente tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada modificación y/o actas de Asamblea que arroje como resultado;

XVI.- a la XXIV.- ...

XXV.- Por la reimpression de un Certificado de Reserva de Prioridad, Certificado de Aviso Preventivo o Certificación de Inscripción expedido por alguna de las oficinas registrales dependientes del Instituto Registral y Catastral, se cobrará el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por finca a reimprimir, del cual deberá de proporcionar el número de entrada;

XXVI.- Por la expedición de una Constancia de Historial Registral en la que se describan sus antecedentes y/o tracto sucesivo de un bien inmueble en los siguientes casos:

a).- De uno a cinco años, se cobrará el importe de ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- De uno a diez años, se cobrará el importe de trece veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c).- De uno a más de diez años, se cobrará el importe de dieciocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXVII.- Por la solicitud de Inscripción al Programa Alerta Patrimonial Tam, la cual tendrá una vigencia anual en los siguientes términos:

a).- De una finca, se pagará el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- De una a tres fincas, se pagará el importe de nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c).- De cuatro a siete fincas, se pagará el importe de catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

d).- De ocho a once fincas, se pagará el importe de diecinueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e).- De doce a quince fincas, se pagará el importe de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

f).- De dieciséis a veinte fincas, se pagará el importe de treinta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

g).- De veintiún a veinticinco fincas, se pagará el importe de treinta y siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

h).- De más de veintiséis fincas, se pagará el importe de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXVIII.- Por la impresión de asientos registrales, se pagará el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 65.- Para la ...

I.- Se tendrá como base de cálculo para los efectos de la aplicación del pago de derechos de registro, y en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la Dirección de Catastro del municipio correspondiente.

Tratándose de herencias y donaciones entre ascendientes y descendientes en línea recta, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el resultado del valor del avalúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, al cual se le realizará la multiplicación por el veinticinco por ciento en caso de no estar determinado en el avalúo, de su resultado cubrirá lo correspondiente del ocho al millar.

Por lo que hace a la adquisición de herencias y donaciones entre cónyuges, se tomará como base para el pago de derechos de registro, el valor total del avalúo pericial expedido por la autoridad catastral municipal, de su resultado cubrirá lo correspondiente del ocho al millar.

Para efectos de determinar la vigencia del avalúo que sea expedido por la autoridad catastral municipal y el cual servirá de referencia para el cálculo del pago de derechos, tendrá que ser de fecha de expedición anterior a aquella en que el fedatario público autorice definitivamente la escritura, además debe ser del mismo año de elaboración del instrumento público.

II.- a la VII.- ...

Artículo 67.- No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 64 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales en causas penales, juicios de amparo, juicios de alimentos atendiendo al principio pro-persona, a las personas que se encuentren registradas en el Registro Estatal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, además por la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO

Artículo 71.- Los servicios...

I.- a la VI.- ...

VII.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

A. Del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior.

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior, por programa académico, ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial, setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial, sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Cambio de titular respecto de cada plan de estudios de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial, cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
5. Cambio de la denominación de la institución de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial, cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
6. Visita de inspección ordinaria por matrícula estudiantil activa de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. De la Autorización de Validez Oficial de Estudios para Escuelas Particulares Formadoras de Docentes.

1. Autorización de validez oficial de estudios, para escuelas particulares formadoras de docentes por programa académico, ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Cambios a cada plan y programa de estudio de las autorizaciones de validez oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Cambio de domicilio, ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con autorización de validez oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes, sesenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Cambio de titular respecto de cada plan de estudios de escuelas con autorización de validez oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes, cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
5. Cambio de la denominación de la institución particular que cuente con autorización de validez oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes, cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

6. Visita de inspección ordinaria por matrícula estudiantil activa de escuelas que cuenten con autorización de validez oficial de estudios para escuelas particulares formadoras de docentes, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII.- Equivalencia de estudios de preparatoria, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 72.- Los servicios...

I.- REGISTROS CATASTRALES. Registro de planos de colonias, fraccionamientos o relotificaciones, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

1.- Se deroga.

a).- Se deroga.

b).- Se deroga.

c).- Se deroga.

2.- Se deroga.

a).- Se deroga.

b).- Se deroga.

c).- Se deroga.

3.- Se deroga.

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES.

1.- Copia certificada de plano de predio:

a).- Tamaño carta y oficio, cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Tamaño doble carta, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c).- Tamaño mayor a doble carta, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Copia certificada de plano de una manzana catastral, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Copia certificada de plano de una colonia o fraccionamiento, veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Copia certificada de manifiesto de propiedad, que obre en los archivos físicos o consultas de manifiesto obtenida de la Base de Datos del sistema catastral de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

5.- La certificación de antecedentes catastrales de un predio (valores catastrales; superficies catastrales; nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio; colindancias y medidas; inexistencia de registro a nombre del solicitante; y en general, de datos de los mismos que obren en los archivos y bases de datos de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas), seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

6.- Búsqueda de datos y/o documentos catastrales, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Se deroga.

IV.- SERVICIOS TOPOGRÁFICOS.

1.- Deslinde de predios:

a).- Urbanos, por metro cuadrado, diez por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Suburbanos, por metro cuadrado, uno por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c).- Rústicos, por hectárea, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El importe de los derechos referidos en los incisos anteriores no podrá ser inferior a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El importe de los derechos referidos en los incisos anteriores, aplicará a los predios que se encuentren en la zona urbana y suburbana de Ciudad Victoria. Tratándose de predios fuera de la zona referida, el costo será el establecido en los incisos anteriores, más un cincuenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada kilómetro de distancia que exista entre las oficinas de la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y el predio a deslindar.

2.- Dibujo de planos topográficos, de predios:

2.1.- Urbanos:

- a).- Predios de hasta 200.00 metros cuadrados, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b).- Predios de 200.01 y hasta 500.00 metros cuadrados, siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c).- Predios mayores de 500.01 metros cuadrados, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.2.- Suburbanos:

- a).- Predios de hasta 10,000.00 metros cuadrados, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b).- Predios de 10,000.01 y hasta 50,000.00 metros cuadrados, siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c).- Predios mayores de 50,000.01 metros cuadrados, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.3.- Rústicos:

- a).- Predios de hasta 10-00-00 hectáreas, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b).- Predios de 10-00-00.01 hectáreas y hasta 50-00-00 hectáreas, siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c).- Predios mayores de 50-00-00.01 hectáreas, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere sobre fotografía aérea o satelital, se agregará un costo de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el dibujo de los planos a que se refiere este inciso, se requiere con coordenadas geográficas, se agregará un costo de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Localización y ubicación de un predio, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V.- Se deroga.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR

Artículo 73.- Con...

I.- a la X.- ...

XI.- Por la expedición de licencia de operador para conducir vehículos en los que se preste el servicio público del transporte, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dicha licencia tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición;

XII.- a la XVI.- ...

XVII.- Por la expedición de licencia de conducir para:

1.- Chofer particular:

- a).- Vigencia de 2 años, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b).- Vigencia de 3 años, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c).- Vigencia de 5 años, veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Automovilista:

- a).- Vigencia de 2 años, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b).- Vigencia de 3 años, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c).- Vigencia de 5 años, veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3.- Motociclista:

- a).- Vigencia de 2 años, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b).- Vigencia de 3 años, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- c).- Vigencia de 5 años, veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

4.- Aprendiz, cuya vigencia comprenderá a partir de que el solicitante una vez cumplidos los dieciséis años, realice el pago y hasta que cumpla la mayoría de edad, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se entenderá que la vigencia de la licencia de conducir, según se trate de su expedición por primera vez o renovación de la misma, comprenderá a partir de la fecha de expedición de la misma hasta los años calendario por los cuales se haya realizado el pago correspondiente.

Se deroga.

Tratándose de extranjeros la vigencia de la licencia de conducir, no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento del documento que acredite la legal estancia en el país.

XVIII.- a la XXII.- ...

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 75.- Por los servicios...

I.- a la VI.- ...

VII.- Por la emisión de dictamen de conveniencia, el veinte por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea;

VIII.- a la XXII.-

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 81.- Por ...

I.- Restaurantes, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares, boliches y sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, con el importe de cuatrocientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los bares de los hoteles y moteles, con el importe de quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los cabarets, centros nocturnos, discotecas y establecimiento con cruce o captación de apuestas, con el importe de mil seiscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior, con el importe de ciento sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- Supermercados, con el importe de cuatrocientas noventa y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Minisúper y abarrotes, con el importe de doscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; licorerías, depósitos, expendios y tienda de cerveza artesanal con el importe de cuatrocientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; las agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras, con el importe de mil seiscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V.- Cantinas, tabernas, cervecerías, restaurantes-bar, bares y microcervecería y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo, con el importe setecientos setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VI.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos, con el importe de treinta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por fecha; y

VII.- ...

Se deroga.

Artículo 82.- Los servicios...

I.- Por la expedición del Dictamen de Impacto Urbano para:

a).- El uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, para aquellas obras que por sus características en su desarrollo produce un impacto significativo y regional sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, previstos para una región o para un centro de población, que lo impactan y que son motivo de un control urbano como lo son, Gasolineras, Estaciones de Carburación, Estaciones de expendio al público de Gas L.P.; Equipamientos Educativos, de Salud, Abasto y Recreación, que brinden servicios regionales o cualquiera que supongan la concentración en un mismo momento de más de 300 personas; Centrales de Carga, Terminales Multimodales, Centrales de Autobuses, Ferrocarriles y Aeropuertos, Construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, siendo todas las anteriormente descritas tanto en su contexto para servicio público o privado y se pagarán por el dictamen quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización; y

b).- Parques Eólicos, los derechos causados serán por aerogenerador y se pagarán mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

II.- a la V.- ...

Artículo 89.- Se deroga.

Artículo 93.- Por...

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- ...

VI.- Por la aprobación de planos de construcción de obras que por sus características y dimensiones causen impacto, en materia de ingeniería sanitaria, se pagará catorce por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Se consideran obras de impacto: los locales comerciales, fraccionamientos, proyectos de dos o más casas-habitación, plazas comerciales, consultorios, centros de atención médica en todos sus niveles y modalidades, bodegas, naves industriales, gasolineras, talleres, tiendas de autoservicio, agencias automotrices, hoteles, departamentos, edificios multifamiliares, restaurantes, bares, casinos, centros y clubes deportivos, gimnasios y, en general, todas las construcciones mayores a proyectos de una sola casa habitación;

VII.- Por asesoría para la autorización de permiso sanitario de construcción, remodelación o modificación, se pagará cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII.- Para...

1.- al 14.- ...

15.- Se deroga.

16.- Se deroga.

17.- al 36.- ...

37.- Por centro de rehabilitación física, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

38.- Por centro de terapia hiperbárica y de oxigenoterapia, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

39.- Por centro de atención médica de primer nivel, se pagará doce veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

IX.- Se deroga.

X.- y XI.- ...

XII.- Por permiso sanitario para inhumación, exhumación, reacomodo, traslado y cremación funeraria, se pagarán diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XIII.- a la XXIV.- ...

XXV.- Por el Distintivo Sanitario, se pagará veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXVI.- Por reimpresión y/o corrección de documentos por error atribuible al solicitante, se pagará una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XXVII.- Por aplicación de la vacuna contra fiebre amarilla, se pagará catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 97 Bis.- Por la inscripción en el registro estatal previsto por la fracción VII del artículo 24 Quater, los sujetos obligados pagarán por única vez, el equivalente a cuatrocientas siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL EN MATERIA AGROPECUARIA

Artículo 100 BIS.- Para efecto...

I.- Por la obtención del registro, refrendo o baja del registro de fierro, señal de sangre, tatuaje y cualquier otro medio de identificación, así como autorizar la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos, se determinará conforme a lo siguiente:

a).- Registro entre 1 a 50 unidades animal se pagará el importe equivalente a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Registro entre 51 a 200 unidades animal se pagará el importe equivalente a dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c).- Registro entre 201 o más unidades animal se pagará el importe equivalente a treinta y dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por obtener el registro de corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio se pagará el importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Se deroga.

IV.- Por el registro...

a).- Sesenta y cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, los introductores y acopiadores de especies pecuarias;

b).- Treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las empresas dedicadas al comercio de productos y subproductos cárnicos, lácteos y pieles;

c) ...

V.- ...

VI.- Por la obtención del certificado de inspección de carne, en canal, productos y subproductos de origen animal en diversas presentaciones, con motivo de verificación de sanidad, comprobación de la propiedad y procedencia de la misma:

a).- Vehículos hasta 3 toneladas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Vehículos de más de 3 toneladas y hasta 6 toneladas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c).- Vehículos de más de 6 toneladas y hasta 10 toneladas, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d).- Vehículos de más de 10 toneladas, catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se reforma la fracción IV del artículo 50; el artículo 65; el último párrafo del artículo 75; la fracción IV del artículo 104; el primer párrafo del artículo 118; el primer párrafo del artículo 119; la fracción III del artículo 123; el artículo 124; el último párrafo del artículo 142; el penúltimo párrafo del artículo 144; el segundo párrafo del artículo 146 y el primer párrafo del artículo 148 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se adiciona un artículo 53-A y párrafos quinto y sexto en el artículo 146 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 50.- Cuando ...

I.- a la III.- ...

IV.- Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de este Código.

V.- a la VII.- ...

Para...

ARTÍCULO 53-A.- Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 44, fracciones II y III de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 67 de este Código.

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

ARTÍCULO 65.- Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

ARTÍCULO 75.- Dentro ...

I.- a la V.- ...

Cuando se...

En el caso de que la multa se pague dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se le notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un veinte por ciento de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

ARTÍCULO 104.- Se ...

I.- a la III.- ...

IV.- Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información de conformidad con la fracción II del artículo 44 de este Código y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del lugar en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código.

No se formulará...

ARTÍCULO 118.- La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

...

ARTÍCULO 119.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efecto su notificación.

Si el ...

ARTÍCULO 123.- Es ...

I.- y II.- ...

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

IV.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 124.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente del otro, a excepción de las resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

ARTÍCULO 142.- No se...

Cuando ...

Cuando...

Si ...

En ...

Si ...

No se ...

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas u ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora, si se está tramitando recursos acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y el ofrecimiento o, en su caso, el otorgamiento de la garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 144.- El crédito...

El término...

No se...

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

Cuando ...

ARTÍCULO 146.- Las...

Si el contribuyente no cubre lo que se le reclama y sus accesorios legales en el momento en que se le haya requerido para ello, se procederá inmediatamente como sigue:

I.- A embargar...

II.- A embargar...

El embargo...

Cuando los...

Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga o de la autorización para pagar en parcialidades o por error aritmético en las declaraciones, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

No se practicará embargo respecto de aquellos créditos fiscales que hayan sido impugnados en sede administrativa o jurisdiccional y se encuentren garantizados en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

En ...

La ...

El ...

ARTÍCULO TERCERO.- De la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se reforma el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se adiciona la fracción XV al artículo 4, un artículo 7 Bis y un cuarto párrafo al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- A los...

I.- a la XIV.- ...

XV.- El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y se cumpla además con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7 Bis.- El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, establecido en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado.

Para la determinación del coeficiente de participación de cada Municipio se tomará como base la variación porcentual de su recaudación del Impuesto Predial de los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, el resultado será ponderado por su población, y la cantidad que se determine se dividirá entre la sumatoria del total de Municipios, para así obtener el coeficiente de participación. El cociente que se determine como resultado de la variación en la recaudación de Impuesto Predial de cada Municipio nunca podrá ser superior a 2.

ARTÍCULO 9.- Adicionalmente...

I.- a la III.- ...

Corresponde...

Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, a causa de que algún Municipio u organismo de agua no reporte su recaudación de Impuesto Predial o Derechos de Agua a la Auditoría Superior del Estado, se considerará el 50% de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes, este importe se mantendrá sin cambio en los ejercicios fiscales posteriores, hasta el ejercicio en que el Municipio u organismo reporte una nueva cifra de recaudación.

El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente y efectuará a más tardar el 30 de junio, las liquidaciones o descuentos que procedan.

...

ARTÍCULO CUARTO.- De la Ley de Tránsito.

Se reforma el inciso c) de la fracción II, del artículo 49-Bis de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 Bis.- ...

I.- Multa...

a).- al d).- ...

II.- Suspensión...

a).- y b).- ...

c).- A quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracciones I, incisos b) y c), II y III de esta ley, o sus colectivos en el Reglamento estatal o municipal de que se trate, pudiendo suspenderse hasta por seis meses, independientemente de otras infracciones a que se haga acreedor.

III.- a la VII.- ...

Dichas...

ARTÍCULO QUINTO.- De la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

Se reforma la fracción IV del artículo 30, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 30.- El demandado...

I. a la III. ...

IV. En su caso, constancia del acto, procedimiento o resolución impugnados y de las respectivas notificaciones, cuando el demandante haya manifestado bajo protesta de decir verdad que no se le entregaron;

V. y VI. ...

Tratándose ...

Para los ...

ARTÍCULO SEXTO.- De la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Se reforman los artículos 5o., fracciones I, XXXIX, XLII, XLIII, XLVIII, LI y LII; artículo 6o; artículo 16, fracción XIII; 19, fracciones I, VII, VIII, párrafo primero y IX; 25, fracción IX; 68, fracciones I a la IX; 76, último párrafo y 80; se adicionan las fracciones XXXII y LI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes del artículo 5o.; un párrafo segundo al artículo 6o.; un párrafo segundo al artículo 9o.; fracciones XXXII y XXXIII al artículo 10; un párrafo segundo al artículo 19; los párrafos segundo y tercero al artículo 49 y una fracción X al artículo 68; y se deroga el inciso i) de la fracción III del artículo 68, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5o.- Para...

I.- Abarrotes: Establecimiento dedicado a la venta de alimentos y bebidas sin preparar, artículos para el hogar y similares que expende, complementariamente, bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo, deberá contar con un área de servicio no menor de 50 metros cuadrados y el exterior del local no deberá ostentar publicidad de bebidas alcohólicas o de sus proveedores. El valor de la existencia de bebidas alcohólicas dispuesta para su venta en el establecimiento, no debe ser superior al 20% del importe total de la mercancía en el mismo;

II.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Establecimiento con cruce o captación de apuestas: Establecimientos en los que se realicen juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, independientemente de la denominación que se les dé, así como apuestas remotas para eventos o competencias deportivas y para los cuales se requiera permiso conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;

XXXIII.- Expendio o depósito: Establecimiento en donde se enajena cerveza en envase cerrado para su posterior consumo en lugar distinto a este;

XXXIV.- Feria: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, con el objeto de promover el desarrollo del Estado, en el que se puede enajenar bebidas alcohólicas, servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno;

XXXV.- Fonda: Fonda, lonchería, taquería, cenaduría, comedor y similares: Lugares donde se expenden alimentos preparados, que de manera complementaria podrán enajenar únicamente cerveza para su consumo en el interior del mismo lugar y en forma simultánea al consumo de alimentos;

XXXVI.- Licencia: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que consta la autorización, los términos y las condiciones en que se puede enajenar, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto;

XXXVII.- Licorería: Establecimiento cuya actividad predominante sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al menudeo;

XXXVIII.- Mercancía: Toda bebida alcohólica que se encuentre en un inmueble, así como en los muebles o enseres requeridos para su comercialización y venta;

XXXIX.- Microcervecería: Se entiende aquel establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia así como un diverso productor de cerveza artesanal, y cuenta con sala de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicio, autorizado en los términos de la normatividad aplicable;

XL.- Minisúper: Establecimiento con prestación de autoservicio, cuyo objeto primordial es la venta al público de alimentos y bebidas sin preparar, así como productos de uso y de consumo, el cual podrá complementariamente enajenar bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar distinto, deberá contar con un área de servicio no menor de 50 metros cuadrados y el exterior del local no deberá ostentar publicidad de bebidas alcohólicas o de sus proveedores. El valor de la existencia de bebidas alcohólicas dispuesta para su venta en el establecimiento, no debe ser superior al 20% del importe total de la mercancía en el mismo.

XLI.- Permiso: Documento otorgado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el que se autoriza la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno y se permite su consumo en un espacio previamente delimitado;

XLII.- Propietario: Persona física o moral que enajena bebidas alcohólicas en los términos de esta ley, así como aquella que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sea responsable de la operación y funcionamiento de algún establecimiento;

XLIII.- Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos y bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo, debiendo contar con menú de los platillos que expendan y las materias primas suficientes para su preparación, deberá contar con un mínimo de 10 mesas con sus sillas, cocina que incluya: estufa, refrigerador, utensilios de cocina, vajillas, deberá contar con visibilidad al interior del establecimiento, sanitario independiente para ambos sexos, un área de servicio no menor de 50 metros cuadrados, el exterior del local no deberá ostentar publicidad de bebidas alcohólicas o de sus proveedores, deberá estar independiente de cualquier otro establecimiento y no deberá tener restricción alguna al acceso familiar;

XLIV.- Restaurant-Bar: Establecimiento donde se expenden alimentos para su consumo en el mismo, que en su interior cuente con una área donde solo se expendan bebidas alcohólicas, que además podrá contar con pista de baile para su clientela, menú de los platillos que expendan y alimentos suficientes para su preparación, deberá contar con un mínimo de 10 mesas con sus sillas, cocina que incluya: estufa, refrigerador, utensilios de cocina, vajillas, deberá contar con visibilidad al interior del establecimiento, sanitario independiente para ambos sexos, un área de servicio no menor de 50 metros cuadrados, el exterior del local no deberá ostentar publicidad de bebidas alcohólicas o de sus proveedores, deberá estar independiente de cualquier otro establecimiento y no deberá tener restricción alguna al acceso familiar;

XLV.- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal: Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo;

XLVI.- Sala de fiestas y eventos: Lugar destinado a la realización de fiestas y bailes eventuales, el cual además se caracteriza por presentar espectáculos para diversión de los asistentes y por prestar servicios de banquete, el cual incluye el consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo en el interior del mismo durante el desarrollo del evento, dicho lugar no podrá funcionar como discoteca, bar, restaurant-bar o cualquier otro giro;

XLVII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

XLVIII.- Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas;

XLIX.- Supermercado: Establecimiento comercial organizado por departamentos con sistema de autoservicio, con enajenación complementaria de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado, para su consumo en lugar distinto, deberá contar con carritos de autoservicio, estacionamiento para más de 10 vehículos y en este tipo de giro la enajenación de bebidas alcohólicas, deberá ser de un 20% contra un 80% de la demás mercancía;

L.- Tienda de Cerveza Artesanal: Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo;

LI.- Tienda de Conveniencia: Establecimiento que ofrece una gran variedad de productos, como comida rápida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, enlatados, congelados, periódicos y revistas, fármacos de venta libre, además de ofrecer servicios de transacciones, depósitos y pago de servicios, debiendo contar con una superficie menor a los 500 metros cuadrados, pudiendo funcionar las 24 horas del día y los 365 días del año, pero para la venta de bebidas alcohólicas deberán sujetarse a los horarios establecidos por la ley;

LII.- Venta: Toda actividad relacionada con la enajenación de bebidas alcohólicas;

LIII.- Venta al mayoreo: Enajenación de bebidas alcohólicas en cartón o caja cerrada cuando esta sea mayor de cinco cajas o cartones;

LIV.- Venta al menudeo: Enajenación de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada o abierta o al copeo, y que esta sea de cinco cajas o cartones o menos; y

LV.- Visitador: Servidor Público que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de esta ley.

Para ...

ARTÍCULO 6o.- En los abarrotes, agencias o subagencias, almacenes, bodegas, centros comerciales, distribuidoras, expendios o depósitos, licorerías, minisúper, tiendas de conveniencia y supermercados, la enajenación o distribución de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse en envase cerrado y para su posterior consumo en lugar distinto a éstos.

Únicamente se autoriza destapar las bebidas en el interior a efecto de que estas sean preparadas con otros ingredientes, pero no podrán consumirse en el mismo lugar, siendo únicamente para llevar y deberán entregarse al cliente en recipiente tapado.

ARTÍCULO 9o.- Para ...

En los establecimientos comerciales sea cual fuere su giro no podrán tener en existencia cualquier tipo y cantidad de bebidas alcohólicas, ni permitir el consumo de estas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para ...

I.- a la **XXXI.-** ...

XXXII.- Tienda de Conveniencia; y

XXXIII.- Establecimiento con Cruce o Captación de Apuestas.

ARTÍCULO 16.- Son ...

I.- a la **XII.-** ...

XIII.- Impedir que las personas que concurran a los establecimientos de bar, cabaret o centro nocturno, cantina, cervecería o discoteca permanezcan en ellos después del horario fijado en el artículo 19 de esta ley; en los casos de restaurantes y restaurant-bar, éstos podrán permanecer abiertos, pero no deberán enajenar ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario fijado en el artículo 19 de esta Ley;

XIV.- a la **XVIII.-** ...

ARTÍCULO 19.- La ...

I.- Los abarrotes, expendios o depósitos, licorerías, minisúper, supermercados, tienda de cerveza artesanal y tiendas de conveniencia, de lunes a sábado, de las diez a las veinticuatro horas, y los domingos de las diez a las veinte horas;

II.- a la **VI.-** ...

VII.- Los cabarets o centros nocturnos, discotecas y establecimiento con cruce y captación de apuesta, de domingo a jueves de las veinte a las dos horas del día siguiente, y los viernes y sábados de las veinte a las cuatro horas del día siguiente;

VIII.- Los bares, bares de hotel y motel, restaurantes, restaurantes-bar, las microcervecerías y sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, de lunes a sábado de las diez a las dos horas del día siguiente, y los domingos de las diez a las veinticuatro horas;

En ...

IX.- Los salones de fiestas y eventos, de lunes a sábado de las diez a las cuatro horas del día siguiente, y los domingos de las diez a las veinticuatro horas.

En los días 15 de septiembre, 24 y 31 de diciembre se observará el horario aplicable al sábado.

ARTÍCULO 25.- Para obtener ...

I.- a la **VIII.-** ...

IX.- Constancia expedida por el Ayuntamiento respecto al cumplimiento de los requisitos en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII de éste artículo;

X.- a la **XV.-** ...

...

ARTÍCULO 49.- La ...

La Secretaría dará inicio al procedimiento de cancelación de licencia al que se refiere el presente artículo y el artículo 50 de la presente Ley, solo cuando las hipótesis jurídicas que dieron lugar a ello se actualicen fuera del ejercicio de las facultades de comprobación de la propia Secretaría.

Cuando las infracciones cometidas por el contribuyente sean descubiertas por la autoridad con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, el plazo de diez días a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, será otorgado al particular al momento de determinar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 68.- El ...

I.- Con multa de ochenta y tres a ciento sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por un plazo de quince días, en los siguientes casos:

a).- al **d).-** ...

II.- Con multa de ciento sesenta y siete a trescientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por un plazo de treinta días, en los siguientes casos:

a).- al **e).-** ...

III.- Con multa de trescientas treinta y dos a quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días, en los siguientes casos:

a).- al **h).-** ...

i).- Se deroga.

IV.- Con multa de quinientas cincuenta y dos a mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, clausura definitiva y cancelación de la licencia o permiso, en los siguientes casos:

a).- al m).- ...

En ...

V.- Con multa de ciento diez a quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando en los establecimientos en que se enajenen bebidas alcohólicas se utilicen como casas habitación, viviendas, departamentos u oficinas, o que estén comunicados con ellos. Igual sanción se impondrá al propietario o poseedor de la casa habitación que venda o permita que se vendan bebidas alcohólicas, así como a quienes violen lo dispuesto en los artículos 14 y 62 fracciones I y II de esta Ley;

VI.- Con multa de ochenta y tres a quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por un plazo de treinta días, cuando el establecimiento se destine a un giro distinto al autorizado en la licencia o permiso correspondiente. La clausura será definitiva cuando se opere el establecimiento como bar, cabaret o centro nocturno, cantina o taberna, cervecería o discoteca, y en la licencia o permiso respectivo tenga autorizado giro distinto;

VII.- Con multa de trescientas treinta a quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por treinta días, cuando por cualquier otro acto u omisión se infrinjan las disposiciones de esta ley, que no se encuentre previsto en las fracciones anteriores;

VIII.- Con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, multa de quinientas cincuenta y dos a mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura definitiva, a los propietarios de los establecimientos que expendan o suministren las bebidas alcohólicas, sin contar con licencia o permiso correspondiente, siendo solidariamente responsables los distribuidores que surtan a dichos establecimientos;

IX.- Con multa de once mil a veintidós mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes no presenten la declaración a que se refiere el artículo 16 fracción XVII de esta Ley o la presente después de haber sido requerida por la Oficina Fiscal del Estado que corresponda al domicilio del obligado; y

X.- Con multa de quinientas cincuenta a mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se enajenen al mayoreo bebidas alcohólicas a establecimientos que no estén autorizados en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 76.- Al ...

I.- a la V.- ...

Cuando ...

Cuando no se acompañen algunos de los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y V de este precepto, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de tres días los presente, su falta de presentación dará lugar a que se tenga por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 80.- En contra de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, no procede recurso administrativo alguno, y podrá recurrirse al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas.

Se deroga el último párrafo del artículo 13 de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- La Secretaría...

El...

Se deroga.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

Se adiciona el artículo 63-1 al Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

63-1. Por la expedición de copias simples y/o certificadas o en su caso búsqueda de documentos y/o expedientes que los contribuyentes soliciten a la Subsecretaría de Transporte, se pagará el importe que para tal efecto establece la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-64

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal de 2020, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	TOTAL	59,513,542,784
1. IMPUESTOS		4,753,585,890
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos		351,572,447
Sobre Honorarios		24,469,961
Sobre Juegos Permitidos		327,102,486
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio		66,058,711
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		0
Sobre Actos y Operaciones Civiles		66,058,711
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		196,396,714
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje		34,144,243
Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados		162,252,471
1.4 Impuestos Sobre el Comercio Exterior		0
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		4,069,186,935
Impuesto Sobre Remuneraciones al trabajo al Personal Subordinado		4,069,186,935
1.6 Impuestos Ecológicos		0
1.7 Accesorios de Impuestos		28,876,773
Recargos de Impuestos		22,417,461
Multas de impuestos		1,786,964
Gastos de ejecución		2,872,348
Cobranza		0
Honorarios		1,800,000

	1.8 Otros Impuestos	0
	1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	41,494,310
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
	2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	2.2 Cuotas para la Seguridad Social	0
	2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
	3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0
4. DERECHOS		2,370,544,132
	4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
	4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,246,906,634
	Servicios Generales	42,585,220
	Servicios de Registro Civil	92,993,199
	Registro Público de la Propiedad Inmueble	307,918,305
	Registro Público del Comercio	10,111,720
	Servicios Prestados por las Autoridades Educativas del Estado	20,372,419
	Servicios Catastrales	1,676,817
	Servicios para el Control Vehicular	1,115,218,950
	Servicios de Prevención y Contaminación del Medio Ambiente	15,354,895
	Servicios de Administración y Control de Desarrollo Urbano	43,697,100
	De Cooperación	0
	Servicios Diversos	241,140,588
	Servicios prestados por Organismos Públicos Descentralizados	353,829,434
	Derechos de Casas de Empeño	2,007,987
	4.4 Otros Derechos	61,979,995
	4.5 Accesorios de Derechos	61,657,503
	Recargos	54,539,509
	Multas	7,117,994
	Gastos de Ejecución	0
	Honorarios por Notificación Estatal	0
	Cobranza	0
	4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5. PRODUCTOS		177,427,763
	5.1 Productos	177,427,763
	Por Arrendamiento, Explotación Uso de Bienes Propiedad del Estado	40,000,000
	Intereses Estatales	80,950,592
	Intereses Federales	56,477,171
	5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6. APROVECHAMIENTOS		45,604,100
	6.1 Aprovechamientos	18,441,203
	6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0

	6.3 Accesorios de Aprovechamientos	27,162,897
	6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0
	7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	7.9 Otros Ingresos	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		52,166,380,899
	8.1 Participaciones	24,932,218,380
	Fondo General de Participaciones	19,344,129,963
	Fondo de Fomento Municipal	858,177,821
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	408,435,800
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	974,165,568
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	225,238,063
	9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diesel y Gasolina	904,841,344
	Fondo del ISR	2,217,229,821
	8.2 Aportaciones	22,325,314,273
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	13,325,997,725
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,312,112,830
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	
	Para la Infraestructura Social Municipal	1,009,080,802
	Para la Infraestructura Social Estatal	139,186,687
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,516,857,529
	Fondo de Aportaciones Múltiples:	
	Para la Asistencia Social	324,310,044
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	
	Para la Educación Tecnológica	184,542,401
	Para la Educación de Adultos	82,000,017
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	215,382,284
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,215,843,954
	8.3 Convenios	2,496,945,275
	Caminos y Puentes Federales	51,368,750
	Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,314,982,901
	Apoyo SEP a ITACE	115,792,874
	Alimentación de Reos Federales	14,800,750

Otros Convenios	0
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,087,224,182
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago)	2,213,193
Fondo de Compensación de ISAN	110,917,768
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	270,521,748
Fondo de Compensación de REPECOS e INTERMEDIOS	38,363,741
9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina (rezago)	1,446,315
Otros Incentivos:	663,761,417
IVA Actos de Fiscalización	5,018,227
ISR Actos de Fiscalización	4,776,490
IMPAC Actos de Fiscalización	0
IEPS Gasolina y Diesel Fiscalización	0
IETU Fiscalización	130,490
Repecos	2,035,212
Intermedios	50,802
Enajenación	124,137,931
Zofemat	0
Vigilancia de Obligaciones	260,000,000
Fiscalización Concurrente	30,100,000
Régimen de la Incorporación Fiscal	183,951,000
Inspección, vigilancia y control 5 al millar federal	19,079,994
Inspección, vigilancia y control 5 al millar estatal	11,567,963
Impuesto Empresarial a Tasa Única	1,807,239
Multas Administrativas Federales No Fiscales	1,124,069
Accesorios	19,982,000
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	1,324,678,789
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,324,678,789
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1 Transferencias y Asignaciones	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, en el que se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, incluirán entre otros, los resultados de las finanzas públicas que abarcarán un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal de que se trate, lo que cumple conforme el siguiente cuadro.

Se detalla los resultados obtenidos en la recaudación de los ejercicios fiscales 2014 al 2019, quedando como sigue:

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / TAMAULIPAS						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5	Año 4 (d)	Año 3 (d)	Año 2 (d)	Año 1 (d)	Año del ejercicio vigente
	2014	2015	2016	2017	2018	2019 p/
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	21,254,042,611	22,567,799,136	24,877,709,040	27,320,245,076	29,799,972,764	32,847,705,931
A. Impuestos	2,189,367,097	2,133,034,385	2,287,588,426	3,527,388,072	4,079,522,917	4,537,826,724
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,747,822,785	1,756,515,217	2,180,201,554	2,018,406,081	1,905,117,249	2,398,503,229
E. Productos	123,456,902	114,809,547	146,029,841	344,587,999	216,829,432	377,910,756
F. Aprovechamientos	1,361,248,635	1,331,215,369	1,088,726,317	1,121,287,145	492,114,714	662,940,660
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	15,832,147,192	17,232,224,618	19,175,162,902	20,308,575,779	22,415,500,763	24,012,550,398
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0	0	0	0	690,887,689	857,974,164
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,854,560,507	28,580,083,332	28,576,113,664	28,332,595,932	29,500,467,396	28,182,629,106
A. Aportaciones	16,777,746,230	18,948,068,320	19,351,771,467	20,082,463,495	20,959,788,190	21,663,692,762
B. Convenios	8,076,814,277	9,632,015,012	9,224,342,197	8,250,132,437	8,540,679,206	5,194,257,555
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	1,324,678,789
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	961,747,891	1,262,800,674	1,027,319,202	1,500,000,000	10,036,232,497	3,042,341,556
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	961,747,891	1,262,800,674	1,027,319,202	1,500,000,000	10,036,232,497	3,042,341,556
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	47,070,351,009	52,410,683,142	54,481,141,906	57,152,841,008	69,336,672,657	64,072,676,593
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						

p/ Pronóstico de cierre.

ARTÍCULO 3.

En ese mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el referido artículo 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, en el que se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, incluirán entre otros, las proyecciones presupuestales, las cuales abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, se cumple tal requisito conforme el siguiente cuadro:

Nombre de la Entidad Federativa: TAMAULIPAS						
Proyecciones de Ingresos						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	33,366,604,447	34,134,036,349	34,987,387,258	35,897,059,327	36,866,279,929	37,861,669,487
A. Impuestos	4,753,585,890	4,862,918,365	4,984,491,325	5,114,088,099	5,252,168,478	5,393,977,027
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,370,544,132	2,425,066,647	2,485,693,313	2,550,321,339	2,619,180,016	2,689,897,876
E. Productos	177,427,763	181,508,602	186,046,317	190,883,521	196,037,376	201,330,385
F. Aprovechamientos	45,604,100	46,652,994	47,819,319	49,062,621	50,387,312	51,747,770
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	24,932,218,380	25,505,659,403	26,143,300,888	26,823,026,711	27,547,248,432	28,291,024,140
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,087,224,182	1,112,230,338	1,140,036,097	1,169,677,035	1,201,258,315	1,233,692,290
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,146,938,337	26,748,317,919	27,417,025,867	28,129,868,539	28,889,374,990	29,669,388,115
A. Aportaciones	22,325,314,273	22,838,796,501	23,409,766,414	24,018,420,341	24,666,917,690	25,332,924,467
B. Convenios	2,496,945,275	2,554,375,016	2,618,234,392	2,686,308,486	2,758,838,815	2,833,327,463
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,324,678,789	1,355,146,401	1,389,025,061	1,425,139,713	1,463,618,485	1,503,136,184
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	59,513,542,784	60,882,354,268	62,404,413,125	64,026,927,866	65,755,654,918	67,531,057,601
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						

ARTÍCULO 4.

El mencionado artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos, deberán contener los objetivos anuales, estrategias y metas, se detallan los puntos en cuestión conforme lo siguiente:

Objetivos anuales: La presente Ley de Ingresos se elaboró con el objetivo principal de continuar dando cumplimiento y mejorando el servicio en los diversos rubros a cargo del Gobierno del Estado como seguridad ciudadana, gobierno eficaz, bienestar social, desarrollo económico sostenible, infraestructura, desarrollo urbano y cuidado del medio ambiente.

Estrategias: Para fortalecer los ingresos propios es fundamental continuar implementando políticas tributarias eficientes, por lo cual se intensificarán las acciones en la búsqueda de incrementar el pago espontáneo de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales mediante la orientación, atención y asistencia, reforzando por otra parte las acciones de fiscalización y vigilancia fiscal para incrementar la obtención de ingresos locales y coordinados federales. En ese sentido, las reformas a la Ley de Hacienda del Estado para el ejercicio fiscal 2020 coadyuvarán a lograr los objetivos de ingresos establecidos para el año próximo.

Metas: Incrementar los ingresos del Estado para 2020, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 7.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos.

En el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

Los recursos estimados por los propios organismos públicos descentralizados del gobierno del estado, que se integran directamente a su patrimonio en el ejercicio fiscal 2020, se dan a conocer para fines informativos y de transparencia, los cuales son considerados en las cantidades siguientes:

PRESUPUESTOS DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS PARA EL EJERCICIO 2020

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO	Total
CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA (CRETAM)	1,424,000
COLEGIO DE BACHILLERES DE TAMAULIPAS (COBAT)	38,000,000
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (CONALEP)	19,199,604
COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI	1,900,000
COMISION DE PARQUES Y BIODIVERSIDAD DE TAMAULIPAS	6,011,823
COMISION ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS (CEAT)	219,852
COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COEPRIS)	55,031,220
EL COLEGIO DE TAMAULIPAS	2,202,375
INSTITUTO TAMAULIPECO DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO (ITACE)	19,495,630
INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (ITIFE)	498,000
INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO (ITAVU)	1,800,000
INSTITUTO TAMAULIPECO DEL DEPORTE (INDE)	2,220,000
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EL MANTE TAMAULIPAS	2,959,050
SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS	52,615,959
UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS	6,997,491
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE ALTAMIRA	4,586,130
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LA REGION RIBEREÑA	1,600,000
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VICTORIA	14,535,580
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE ALTAMIRA	23,269,048
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MATAMOROS	29,451,806
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS	25,187,319
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TAMAULIPAS NORTE	25,712,000
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO	1,222,700
INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (ITCA)	17,689,847
Total general	353,829,434

En virtud de que la administración pública centralizada realiza el control presupuestario directo de los ingresos de los organismos públicos descentralizados, éstos se suman a los ingresos de la hacienda pública del estado, lo anterior, no obstante que la asignación de éstos recursos se canalicen posteriormente a los referidos organismos quienes estarán sujetos a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y de la Ley de Gasto Público para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 8.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 9.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá observar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el dos por ciento de los ingresos totales de la respectiva entidad federativa.

ARTÍCULO 10.

A fin de contribuir a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado deberá prever la contratación de obligaciones en términos del artículo 30 del referido ordenamiento, en caso de que se requiera financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 11.

La presente Ley contempla el porcentaje de ingresos estimados que le atañen al Estado en cuanto al cobro de multas, recargos, rezagos y cobranzas; toda vez que, la recaudación por éstos y sobre el aumento de los ingresos, es participable en términos del Reglamento para la Distribución de Honorarios, Gastos de Ejecución y Cobranza.

ARTÍCULO 12.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales, así también para que durante el ejercicio fiscal de 2020 otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos para la solución de controversias legales.

ARTÍCULO 13.

Cuando una ley que establezca algunos de los ingresos previstos en el artículo 1 del presente ordenamiento, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro que corresponda a los ingresos que refiera este precepto.

ARTÍCULO 14.

En los casos de prórroga para el pago de contribuciones, aprovechamientos y créditos fiscales, se causarán recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2020. Se causarán recargos a la tasa del 0.98%, tratándose de pagos extemporáneos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día siguiente en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe, incrementado en un 50%.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 % mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.83 % mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15.

Los organismos públicos descentralizados a los cuales el Estado transfiere recursos para la operación y prestación de los servicios para los que fueron creados, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas aquellos recursos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos otorgados por el Estado que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido devengados pero no pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO 16.

Previo análisis del destino y de la capacidad de pago del Estado de Tamaulipas, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados y/u operaciones de cobertura de tasa de interés que conlleven a las obligaciones de pago a cargo por parte del Estado de Tamaulipas, asociados con los financiamientos formalizados en fecha 6 de marzo de 2018 con las siguientes instituciones acreedoras:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Registro ante la UCEF
Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex ("Banamex")	\$1'000,000,000	P28-0618060
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA")	\$500,000,000	P28-0618059
Banco Santander de México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México ("Santander")	\$1'650,000,000	P28-0618061

Lo anterior, por el plazo que se considere necesario, en el entendido de que dichos instrumentos derivados y/o coberturas compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2020, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley, corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que durante el ejercicio fiscal el Estado incurra en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, el Ejecutivo deberá dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-67

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL GENERAL DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 13 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. El periodo vacacional general de las autoridades fiscales estatales, es el siguiente:

SEGUNDO PERIODO: Del 19 de diciembre de 2019 al 03 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las áreas de atención así como las que presten servicios a los contribuyentes, dependientes de las autoridades fiscales estatales, deberán continuar con el servicio normal en el periodo citado en el artículo que antecede, manteniendo el personal de guardia que las necesidades del servicio requiera.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 052

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **N° LPE-N62-2019, LPE-N63-2019, LPE-N64-2019, LPE-N65-2019, LPE-N66-2019, LPE-N67-2019, LPE-N68-2019 y LPE-N69-2019** para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN DE RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR PONIENTE DE TAMPICO, TAMAULIPAS”, “REHABILITACIÓN DE RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR ORIENTE DE TAMPICO, TAMAULIPAS”, “REHABILITACIÓN DE RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR NORTE DE TAMPICO, TAMAULIPAS”, “REHABILITACIÓN DE RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR SUR DE TAMPICO, TAMAULIPAS”, “REHABILITACIÓN DE DIVERSAS ESTACIONES DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR ORIENTE DE TAMPICO, TAMAULIPAS”, “REHABILITACIÓN DE DIVERSAS ESTACIONES DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR PONIENTE DE TAMPICO, TAMAULIPAS”, “CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA AGUA POTABLE EN TAMPICO, TAMAULIPAS ETAPA 1” y “CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA AGUA POTABLE EN TAMPICO, TAMAULIPAS ETAPA 2”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N62-2019	\$2,000.00	15/01/2020	13/01/2020 10:00 horas	13/01/2020 11:00 horas	21/01/2020 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de red primaria de agua potable en el sector poniente.				19/02/2020	210	\$10'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N63-2019	\$2,000.00	15/01/2020	13/01/2020 12:00 horas	13/01/2020 13:00 horas	21/01/2020 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de red primaria de agua potable en el sector oriente.				19/02/2020	210	\$10'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N64-2019	\$2,000.00	16/01/2020	14/01/2020 10:00 horas	14/01/2020 11:00 horas	22/01/2020 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de red primaria de agua potable en el sector norte.				20/02/2020	210	\$10'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N65-2019	\$2,000.00	16/01/2020	14/01/2020 12:00 horas	14/01/2020 13:00 horas	22/01/2020 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de red primaria de agua potable en el sector sur.				20/02/2020	210	\$10'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N66-2019	\$2,000.00	17/01/2020	15/01/2020 10:00 horas	15/01/2020 11:00 horas	23/01/2020 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de diversas estaciones de bombeo para agua potable en el sector oriente.				21/02/2020	210	\$12'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N67-2019	\$2,000.00	17/01/2020	15/01/2020 12:00 horas	15/01/2020 13:00 horas	23/01/2020 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de diversas estaciones de bombeo para agua potable en el sector poniente.				21/02/2020	210	\$12'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N68-2019	\$2,000.00	18/01/2020	16/01/2020 10:00 horas	16/01/2020 11:00 horas	24/01/2020 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de tanques para agua potable etapa 1				24/02/2020	210	\$12'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N69-2019	\$2,000.00	18/01/2020	16/01/2020 12:00 horas	16/01/2020 13:00 horas	24/01/2020 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de tanques para agua potable etapa 2.				24/02/2020	210	\$12'000,000.00

- Ubicación de las obras: Tampico, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Dirección Regional Sur, ubicadas en Aquiles Serdán No. 711, E/C. Emilio Zapata y Altamira, Piso No. 3, Zona Centro, Tampico, Tam. C.P. 89000, Tel. 833 217 58 53.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa;

relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.

- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- **SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 053

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **N°LPE-N70-2019 y LPE-N71-2019** para la contratación relativa a: **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA GANADERA EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO FERIAL EN TAMPICO, TAMAULIPAS”** y **“CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA PABELLÓN GANADERO INCLUYE VELARIA EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO FERIAL EN TAMPICO, TAMAULIPAS”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N70-2019	\$2,000.00	21/01/2020	17/01/2020 10:00 horas	17/01/2020 11:00 horas	27/01/2020 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de área ganadera en las instalaciones del recinto ferial.				25/02/2020	150	\$25'000,000.00

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N71-2019	\$2,000.00	21/01/2020	17/01/2020 12:00 horas	17/01/2020 13:00 horas	27/01/2020 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Construcción de estructura metálica para pabellón ganadero incluye velaria en las instalaciones del recinto ferial.				25/02/2020	150	\$20'000,000.00

- Ubicación de las obras: Tampico, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 "PRIMERA ETAPA" DEL ANEXO AT1 "INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES"), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en la Dirección Regional Sur, ubicadas en Aquiles Serdán No. 711, E/C. Emilio Zapata y Altamira, Piso No. 3, Zona Centro, Tampico, Tam. C.P. 89000, Tel. 833 217 58 53.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- **SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 18 de diciembre de 2019.

Número 152

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6971.- Expediente Número 00043/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 7036.- Expediente Número 00231/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 7019.- Expediente Número 00142/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa.	2	EDICTO 7037.- Expediente Número 01247/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 7020.- Expediente 1095/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos-	3	EDICTO 7038.- Expediente Número 01316/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7021.- Expediente Número 00464/2019, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	3	EDICTO 7039.- Expediente Número 01254/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7022.- Expediente Número 00466/2019, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	5	EDICTO 7040.- Expediente Número 00428/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7023.- Expediente Número 00046/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 7041.- Expediente Número 00997/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7024.- Expediente Número 00244/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Inscripción de Gravámenes.	7	EDICTO 7042.- Expediente Número 01100/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 7025.- Expediente 00909/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento y Declaración Judicial de Concubinato.	7	EDICTO 7043.- Expediente Número 00654/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 7026.- Expediente 00909/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento y Declaración Judicial de Concubinato.	8	EDICTO 7044.- Expediente Número 01064/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 7027.- Expediente Número 01009/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8	EDICTO 7045.- Expediente Número 01141/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 7029.- Expediente Número 01035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10	EDICTO 7046.- Balance General de WISDOM INTERNATIONAL TRANSPORT S.A. DE C.V.	14
EDICTO 7030.- Expediente Número 1741/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10		
EDICTO 7031.- Expediente Número 00985/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10		
EDICTO 7032.- Expediente Número 00643/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10		
EDICTO 7033.- Expediente Número 00889/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	10		
EDICTO 7034.- Expediente 0985/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	11		
EDICTO 7035.- Expediente Número 01050/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11		

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 26 de noviembre de 2019

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00043/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARCO ANTONIO LUNA SANTANA en contra de EDGAR EDUARDO TOVAR DÍAZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Datos y valor del inmueble.

Bien inmueble identificado como Finca Número 15926 ubicada en el municipio de Ciudad Victoria, terreno rústico ubicado al sur de esta ciudad y al norte del Ejido Loma Alta y 80 (ochenta) metros al este del camino vecinal en Cd. Victoria; con una superficie de 700.00 metros en 20.00 metros con propiedad de Carlos Hinojosa Martínez; AL SUR en 20.00 metros con Ejido Loma Alta; AL ESTE en 35.00 metros con propiedad de Leonardo Martínez; y AL OESTE en 35.00 metros con propiedad de Leonardo Martínez García, con un valor de \$996,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliador para la Administración de Justicia en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien inmueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

6971.- Diciembre 10, 12 y 18.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00142/2019 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, promovido por la C. MIRNA LAURA PEDRAZA MATA, en contra de

MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas., a los (06) seis días del mes de febrero del año (2019) dos mil diecinueve.- Con la promoción inicial.- Téngase por presentada a la C. MIRNA LAURA PEDRAZA MATA, dando cumplimiento a la prevención que se hizo mediante proveído de fecha (31) treinta y uno de enero del año (2019) dos mil diecinueve, exhibiendo los siguientes documentos: cancelación de hipoteca en primer lugar, contrato de compraventa, Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria, 61 recibos de pago de nómina, estado de cuenta histórico, contrato privado de compraventa, y un traslado, promoviendo en vía Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, en contra del C. MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ, quien tiene su domicilio en calle Tule número 413, entre las calles Sauz y Encino, de la colonia Arboledas III, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas., con Código Postal 89130, a quien reclama los conceptos que menciona en los puntos I).- II).- III).- y IV).- de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00142/2019, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del servicio postal mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Avenida Cerezo, número 1224, colonia Altamira, Sector II, en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, y se tiene como su Abogado al C. Lic. en Derecho José Martín Olguín Villar, en términos del artículo 68 Bis Párrafo Primero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciona, en términos del artículo 68 BIS. Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Y se tiene por autorizado al C. JOSÉ MARTIN OLGUÍN VILLAR, para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal,

procedan a realizarse a su correo electrónico; autorizándosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente, con correo electrónico ius-olquin@hotmail.com.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 30, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (29) veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. MIRNA LAURA PEDRAZA MATA, quien actúa dentro del expediente 00142/2019, visto su contenido y en atención a su petición, y tomando en consideración que le asiste la razón a la promovente y por los motivos que expone se revoca de plano el proveído de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, y toda vez que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. MANUEL HERIBERTO SANTILLÁN MARTÍNEZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlos en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los

artículos 4°, 23, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 11 de noviembre de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

7019.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

VÍCTOR LOZANO VELÁZQUEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1095/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, promovido por VÍCTOR LOZANO CRUZ, en contra de VÍCTOR LOZANO VELÁZQUEZ.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al C. VÍCTOR LOZANO VELÁZQUEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.- Lo que notifico a usted por medio de este edicto que se fija en la puerta del Juzgado, en términos del artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, fijándose el mismo a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Nuevo Laredo, Tamps., a 20 de Noviembre del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. OSCAR MANUEL LÓPEZ ESPARZA.- Rúbrica.

7020.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. CARLOS GARCIA ALVARADO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (20) veinte de septiembre de (2019) dos mil

diecinueve, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00464/2019, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado Licenciado Samuel Hernández Cruz, en contra de CARLOS GARCIA ALVARADO Y MARÍA VICTORIA SOBREVILLA HERNANDEZ, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a veintidós de abril del año dos mil diecinueve.- Téngase por presentado al Licenciado Samuel Hernández Cruz, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario, a los C.C. CARLOS GARCIA ALVARADO Y MARÍA VICTORIA SOBREVILLA HERNANDEZ, ambos con domicilio en calle Nuevo Laredo Núm. 133 "C", Conjunto Habitacional San Gerardo 3-B, entre las calles Río Bravo y Mante, Fraccionamiento Colinas San Gerardo, Código Postal 89367 en Tampico, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa, se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, II, III y IV, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, su debida inscripción en el Registro público de la propiedad del estado, y su publicación en un periódico local en este distrito judicial. Se ordena que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, quedando expedito el derecho de las partes, para la designación de peritos valuadores, conforme a las prescripciones de ley; Se instruye al actuario para que intime al deudor en caso de que entienda la diligencia directamente con él, exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario; Y si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, deberá este dentro de los (03) tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Enseguida, con el presente proveído, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, consistentes en: Escritura 57,603 del protocolo de la Notaría Pública Núm. 64 del Estado de México; Escritura Pública Núm. 7,325 del protocolo de la Notaría Pública 187 en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y la certificación de adeudos del crédito 2800011310; debidamente requisitados, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere

excepciones legales que hacer valer.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI- 909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4° y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exige de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el primer párrafo de su escrito, y por autorizados para que oigan, reciban notificaciones y tengan acceso al expediente, a los que indica en el mismo párrafo de su escrito.- Así mismo, se autoriza al Licenciado Samuel Hernández Cruz, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en internet, que NO contengan orden de notificación personal, por medio del correo electrónico que indica en su escrito, previo registro hecho en la página web de la superioridad; así como para la presentación de promociones electrónicas y que las subsecuentes notificaciones de carácter personal que hayan de efectuarse, se lleven a cabo por medio del mismo correo.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio, Secretaria de Acuerdos habilitada que autoriza.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

En Altamira, Tamaulipas, a veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.- Por presentado al C. Licenciado Samuel Hernández Cruz, en representación de la parte actora dentro del juicio en que se actúa haciendo las manifestaciones a que se contrae y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. CARLOS GARCIA ALVARADO, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicarán en el periódico oficial del estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, 530 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- Expediente 00464/2019.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 26 de septiembre de 2019.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7021.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ARACELY CRUZ GUZMÁN,
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00466/2019, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado Samuel Hernández Cruz, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de la C. ARACELY CRUZ GUZMÁN, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.- Téngase por presentado al Licenciado Samuel Hernández Cruz, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario, al C. ARACELY CRUZ GUZMÁN, con domicilio en lote 14, manzana 40, calle San Pablo número 28, Departamento Habitacional 60, entre Santa Mónica y San Rafael del Fraccionamiento Santa Mónica, Código Postal 89603 en Altamira, Tamaulipas, de quien reclama los conceptos señalados en su líbello de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa, se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, II, III y IV, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, su debida inscripción en el Registro público de la propiedad del estado, y su publicación en un periódico local en este distrito judicial. Se ordena que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, quedando expedito el derecho de las partes, para la designación de peritos valuadores, conforme a las prescripciones de ley; Se instruye al actuario para que intime al deudor en caso de que entienda la diligencia directamente con él, exprese sí acepta o no la responsabilidad de depositario; Y si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, deberá este dentro de los (03) tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Enseguida, Con el presente proveído, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, consistentes en: la Escritura Número 57,603, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, copia certificada la escritura quince mil novecientos cuarenta, Volumen CDXXXVIII, de fecha veinticinco de marzo del año en curso, una certificación de adeudos fecha de emisión dieciséis de febrero del año en curso; debidamente requisitados, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI- 909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4° y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el

Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito de cuenta, por autorizados para que oigan, reciban notificaciones y tengan acceso al expediente, a los que indica en su escrito.- Así mismo, se autoriza el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en internet, que NO contengan orden de notificación personal, por medio del correo electrónico que proporciona, previo registro hecho en la página web de la superioridad.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio, Oficial Judicial "B" habilitada como Secretaria de Acuerdos quien autoriza y Da Fe.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.

AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En Altamira, Tamaulipas, a nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Por presentado al Licenciado Samuel Hernández Cruz, en representación de la parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada la C. ARACELY CRUZ GUZMÁN, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico

Oficial Del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00466/2019.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 25 de septiembre de 2019.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7022.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JESÚS MASCORRO RODRÍGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 00046/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Samuel Hernández Cruz apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS MASCORRO RODRÍGUEZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A.- El vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca del Adeudo y del plazo que mi mandante otorgo al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como la estipula la Cláusula Vigésima Primera del Anexo A del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a que

se refiere el Documento Base de la Acción.- B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato en la Cláusula Vigésima Quinta del Capítulo Segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante. C.- El pago de 145.6250 Unidades Mixta de INFONAVIT (la nueva medida para créditos del INFONAVIT denominados en Salarios Mínimos) según consta en la certificación de adeudos con fecha de Emisión al día de septiembre del 2018 que corresponde al saldo final del periodo de fecha 31 de agosto del 2018 a la cantidad de \$347,209.31 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 31/100 M.N.) por concepto de suerte principal más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio dicha cantidad resulta de la siguientes operaciones multiplicar el factor de 78.43 Unidades Mixta de INFONAVIT por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda como Anexo II.- D.- El pago de los Intereses Ordinarios No Cubiertos más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo cantidad que de igual manera será determinada en Ejecución de Sentencia para lo cual se tendrá como Unidades Mixta de INFONAVIT haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos como se pactó en el Contrato Base de la Acción en la Cláusula Decima del Anexo A del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria misma que a la fecha de emisión del certificado de adeudo al día 12 de septiembre del 2018 que corresponde al saldo final del periodo de fecha agosto del 2018 que equivale a 24.6100 Unidades Mixta de INFONAVIT que ascienden a la cantidad de \$58,676.88 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.).- E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo cantidad que de igual manera será determinada en la ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como unidades mixta de INFONAVIT el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos como se pactó en el Contrato Base de la Acción en la Cláusula Decima Segunda del anexo A del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria.- F.- El pago de las Primas de Seguro Gastos de Cobranza y Gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del Contrato Base de la Acción.- G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivando conforme a cada año siguiente del incremento de Unidades Mixta de INFONAVIT determinado por la comisión nacional de salarios mínimos que se aplican a todas las prestaciones que se demandan en este escrito.- H.- El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación del presente Juicio".- Y mediante auto de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del juzgado, haciéndose saber a JESÚS MASCORRO RODRÍGUEZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria De Este H. Juzgado.- Es dado

en Altamira, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

7023.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION DE CRÉDITO, BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del Expediente Número 00244/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Inscripción de Gravámenes, promovido por DAVID ÁNGEL DEL LEÓN MAYCOTTE Y MARCELA ALICIA MARQUÉZ ROJAS DE DE LEÓN, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 07 de noviembre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

7024.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARTHA EMILIA ENRÍQUEZ COBOS POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ DOMICILIO IGNORADO.

El C. Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00909/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento y Declaración Judicial de Concubinato promovido por GLORIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, en contra de la Sucesión de ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ representada por su albacea MARTHA EMILIA ENRÍQUEZ COBOS, FIDEL ÁNGEL ENRÍQUEZ COBOS Y LUIS ENRIQUE ENRÍQUEZ COBOS, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El reconocimiento y declaración judicial de la relación de concubinato que existió entre la suscrita GLORIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ y el finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ, desde el mes de noviembre del

año de 1991, hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el 24 de marzo del año 2016.

B).- Como consecuencia de lo interior, el reconocimiento y declaración de los derechos civiles inherentes a la relación de concubinato que me unió al finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ, hasta la fecha de su propia muerte, como son entre otros el derecho alimentario y el derecho a heredar.

C).- La declaración y reconocimiento de la adquisición de bienes y derechos, que conforman el fondo de la sociedad concubinaria formada con los recursos y esfuerzos tanto de la suscrita como el finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ para la creación de un patrimonio común, así como la consecuencia de su liquidación, división y participación de dichos bienes.

D).- La declaración judicial de la existencia de la sociedad de bienes entre la suscrita y el finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ, al haber adquirido bienes en común durante la relación de concubinato y se declare disuelta la misma.

E).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tamaulipas a siete de octubre del 2019.-
Secretaría Proyectista en Funciones de Acuerdos del
Juzgado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

7025.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. FIDEL ÁNGEL ENRIQUE COBOS
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00909/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento y Declaración Judicial de Concubinato promovido por GLORIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, en contra de la Sucesión de ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ representada por su albacea MARTHA EMILIA ENRÍQUEZ COBOS, FIDEL ÁNGEL ENRIQUEZ COBOS Y LUIS ENRIQUE ENRÍQUEZ COBOS, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El reconocimiento y declaración judicial de la relación de concubinato que existió entre la suscrita GLORIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ y el finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ, desde el mes de noviembre del año de 1991, hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el 24 de marzo del año 2016.

B).- Como consecuencia de lo interior, el reconocimiento y declaración de los derechos civiles inherentes a la relación de concubinato que me unió al finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ, hasta la fecha de su propia muerte, como son entre otros el derecho alimentario y el derecho a heredar.

C).- La declaración y reconocimiento de la adquisición de bienes y derechos, que conforman el fondo de la sociedad concubinaria formada con los recursos y esfuerzos tanto de la suscrita como el finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ para la creación de un patrimonio común, así como la consecuencia de su liquidación, división y participación de dichos bienes.

D).- La declaración judicial de la existencia de la sociedad de bienes entre la suscrita y el finado ENRIQUE ENRÍQUEZ HERNANDEZ, al haber adquirido bienes en común durante la relación de concubinato y se declare disuelta la misma.

E).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tamaulipas a siete de octubre del 2019.-
Secretaría Proyectista en Funciones de Acuerdos del
Juzgado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

7026.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. ANA MARÍA HINOJOSA SÁNCHEZ.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 01009/2018, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. RAÚL GAYTÁN VÁZQUEZ, en contra de ANA MARÍA HINOJOSA SÁNCHEZ, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaría de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas., a los (13) trece días del mes de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho.- Con la promoción inicial y un contrato de compraventa, dos manifiestos de propiedad urbana, un recibo de pago 27923, (22) veintidós recibos de pago de COMAPA.- Téngase por presentado al Ciudadano RAÚL GAYTÁN VÁZQUEZ, promoviendo en Vía Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, en contra del DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS., quien tiene su domicilio en calle Agua Dulce número 601 local B entre calles Ébano y Zacamixtle

en la colonia Petrolera de Tampico C.P. 89110 Tamaulipas, y de la C. ANA MARÍA HINOJOSA SÁNCHEZ, de quien desconoce su domicilio, por lo que en tal virtud; gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo Distrital con atención al Vocal del Registro Federal de Electores (INE), 08 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva en Tampico, Tamaulipas y del 07 Distrito Electoral Federal con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; al representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX) residentes en Tampico, Tamaulipas, a fin de que de no existir inconveniente alguno se sirva informar a este Juzgado si la demandada C. ANA MARÍA HINOJOSA SÁNCHEZ, se encuentra registrada en sus archivos y sistemas y en caso afirmativo informe a este Juzgado el domicilio que tengan registrado actualmente señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia o Fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano, haciéndolo saber que cuenta con el término de diez días naturales para rendir el informe solicitado, apercibido que en caso de mostrarse omisa se lo aplicará una de las medidas de apremio establecidas en la Ley.- A quien reclama los conceptos que menciona en los incisos a) b) y c) de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 01009/2018, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Andador Ejército Trigarante número 112 entrada por calle Vicente Guerrero en la colonia Insurgentes de Tampico, Tamaulipas., C.P. 89349, y como Abogado Patrono al C. Lic. Mario Alberto Salvador Moreno, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los CC. Lics. Diego Armando Hernández Del Ángel y/o Vanessa Ramírez Zavala.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos

La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesta por los artículos 4º, 30, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha lo suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (28) veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. RAÚL GAYTÁN VÁZQUEZ, quien actúa dentro del Expediente 01009/2018, vista su contenido y en atención a su petición.- Se le tienen por hechas las manifestaciones a que se contrae; y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. ANA MARÍA HINOJOSA SÁNCHEZ, no obstante Los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandada, por lo que al tenor de La fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. ANA MARÍA HINOJOSA SÁNCHEZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, a apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído at de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 23, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo civil del Segundo distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 09 de abril de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN EN EL ESTADO.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

7027.- Diciembre 17, 18 y 19.- 2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CÁRDENAS MEDELLÍN, denunciado por la C. LUCIA LARA WALLE; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 08 de noviembre 2019.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7029.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1741/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor ANDRÉS BELTRÁN HERNANDEZ, denunciado por la C. MARÍA GUADALUPE LUCIO HERNANDEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 21 de noviembre de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7030.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Expediente

00985/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CONCEPCIÓN BANDA PINO denunciado por JOEL PEREZ RODRÍGUEZ, RENE ALEJANDRO PÉREZ BANDA Y JOSUÉ PEREZ BANDA, denunciado por JOEL PEREZ RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 07 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

7031.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00643/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE CRUZ CHÁVEZ, denunciado por FRANCISCA GONZÁLEZ BARRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

7032.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 5 de Julio del 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00889/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROBERTO MOLINA MIRELES, denunciado por JOSEFINA NORATO BUSTOS, YURI YERANIA MOLINA NORATO, ROBERTO JR MOLINA NORATO, JOSÉ EDGAR MOLINA NORATO

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores

en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 13 de noviembre de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. OLGA LIDIA JUÁREZ GÁMEZ.- Rúbrica.

7033.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0985/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ANTONIO RODRÍGUEZ ROMO y MARÍA REFUGIO MURO GÁLVEZ; promovido por el Ciudadano ANTONIO RODRÍGUEZ MURO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas., a 25 de noviembre de 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

7034.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

LA C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01050/2019 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO HERNANDEZ MEDINA, promovido por OLIVIA ACUÑA LINARES.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 06 de noviembre de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

7035.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Ramiro Francisco Del Ángel, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 21 de noviembre del año actual (2019), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00231/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de JUAN PEREZ MARTÍNEZ, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 19 de enero del año 2015, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la edad de 64 años de edad, su último domicilio particular lo fue en Bustamante, Tamaulipas, denunciado por SELINA PEREZ MARTÍNEZ Y OTRO.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 25 días del mes de noviembre del año 2019.- DOY FE.

Testigos de Asistencia, C. LIC. JULIA RODRÍGUEZ CAMACHO.- Rúbrica.- C. OLIVIA GARCIA MENDOZA.- Rúbrica.

7036.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 25 de noviembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01247/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA DAMIÁN RESENDEZ, denunciado por JULIO CESAR ARREDONDO DAMIÁN, MA. ADELAIDA ARREDONDO DAMIÁN, ERNESTO ARREDONDO DAMIÁN, MA. MATILDE ARREDONDO DAMIÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 25 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7037.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha doce de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01316/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER MATA HERNANDEZ, denunciado por GRACIELA GONZÁLEZ PARREÑO, GABRIELA CAROLINA, JAVIER ALEJANDRO, ISAAC EMANUEL de apellidos MATA GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 20 de noviembre de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7038.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01254/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN DARÍO PALACIOS PEREZ, denunciado por LEONOR SOSA BADILLO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Reynosa, Tam., a 08 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

7039.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.****CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00428/2019 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IRMA LAURA MARCELINO HERNANDEZ, promovido por ÁNGEL CRUZ MARTÍNEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 30 de mayo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

7040.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ARMANDO ORTA MENDOZA, quien falleciera en fecha: (18) dieciocho de marzo de (2019) dos mil diez, en Altamira, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por SANDRA LETICIA DÍAZ SALAZAR.

Expediente registrado bajo el Número 00997/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 04 de noviembre de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7041.- Diciembre 18.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01100/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIO CESAR RICO REAL, denunciado por la C. RUFINA BALDERAS SALINAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 21 de noviembre de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7042.- Diciembre 18.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00654/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA ALCARAZ GRIMALDO, denunciado por JOSÉ BÁEZ TREVIÑO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de noviembre de 2019.- Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

7043.- Diciembre 18.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENEDINA OCEJO RIVAS, quien falleciera en fecha: (22) veintidós de noviembre del 2011 dos mil once, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por OMAR MATA OCEJO.

Expediente registrado bajo el Número 01064/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 25 de noviembre de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

7044.- Diciembre 18.- 1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01141/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO CRUZ CANTÚ, denunciado por CRISTINA IVETTE CRUZ OSORIO, CRISTÓBAL JESÚS CRUZ OSORIO Y AURORA OSORIO ÁLVAREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de noviembre de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7045.- Diciembre 18.- 1v.

WISDOM INTERNATIONAL TRANSPORT S.A. DE C.V.
RFC: LIT-030822-549
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE 2019

CUENTA		A la fecha
ACTIVO		
CIRCULANTE		
0102	BANCOS	0,00
0107	I.V.A. ACREDITABLE	0,00
0108	CLIENTES	0,00
0112	ANTICIPO DE 2% DE IDE	0,00
0113	IMPUESTOS A FAVOR	0,00
0114	RETENCIÓN DE IVA	0,00
0115	ANTICIPO IMPUESTOS FEDERALES	0,00
0117	IVA ACREDITABLE PENDIENTE DE PAGO	0,00
0118	IVA ACREDITABLE PAGADO	0,00
0119	IVA ACREDITABLE CONCILIADO	0,00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		0,00
FIJO		
0202	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	0,00
0204	EQUIPO DE TRANSPORTE	0,00
0205	EQUIPO DE COMPUTO	0,00
0206	DEP. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA	0,00
0208	DEPR. ACUM. DE EQ. TRANSPORTE	0,00
0209	DEPR. ACUM. DE EQ. DE COMPUTO	0,00
TOTAL ACTIVO FIJO		0,00
TOTAL ACTIVO		0,00
PASIVO		
CIRCULANTE		
0401	PROVEEDORES NACIONALES	0,00
0402	ACREEDORES DIVERSOS	0,00
0404	I.V.A. POR PAGAR	0,00
0405	IMPUESTOS POR PAGAR	0,00
0406	OTROS IMPUESTOS POR PAGAR	0,00
0409	ANTICIPOS DE CLIENTES	0,00
0411	ISR RETENIDO PAGADO	0,00
0412	ISR RETENIDO CONCILIADO	0,00
0414	IVA RETENIDO PAGADO	0,00
0415	IVA RETENIDO CONCILIADO	0,00
TOTAL PASIVO CIRCULANTE		0,00
TOTAL PASIVO		0,00
CAPITAL CONTABLE		
0500	CAPITAL	0,00
0502	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,00
0504	CAPITAL DE APORTACIÓN	0,00
0505	RESULTADO DEL EJERCICIO	0,00
TOTAL CAPITAL CONTABLE		0,00
PASIVO+CAPITAL		0,00

Representante Legal, LIC. Y AA ALEJANDRO OCTAVIO RAMOS GIL.- Rúbrica.- Liquidador, C.P. ARTURO RAMOS ZARATE.- Rúbrica.